

REPÚBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 851
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2013-00355-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA BERRIO ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Corrije orden de fraccionamiento de título judicial

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a corregir los errores plasmados en el auto interlocutorio No. 462 del 13 de julio de 2020, por el cual se ordenó el fraccionamiento de un título judicial (fls. 222 y anverso).

Verificada la consulta de títulos judiciales del Banco Agrario efectuada por la Secretaría del despacho, se encuentra que en efecto el título judicial cuyo fraccionamiento por error involuntario se ordenó corresponde a otro proceso, de manera que en virtud del artículo 286 del CGP¹, se corrige el auto interlocutorio No. 462 del 13 de julio de 2020, en los siguientes términos:

Efectuada la verificación de la consulta de títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se observa que el 19 de julio de 2019 se constituyó el título judicial No. 400100007287236 en favor de la señora Gloria María Berrio Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.066.661, por un valor de sesenta y nueve millones de pesos (\$69.000.000) m/cte, dinero proveniente del Banco BBVA Colombia, cuyo embargo se limitó a esa cuantía en el auto interlocutorio No. 325 del 11 de marzo de 2019 (fls 1 a 12 C. 2).

Mediante providencia del 11 de marzo de 2019, se actualizó la liquidación del crédito y se fijó como saldo insoluto por capital e intereses moratorios la suma de cuarenta y seis millones doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y un pesos con dieciocho centavos (\$46.292.891,18) m/cte. (fls. 217 y 218).

Como puede apreciarse, la suma correspondiente al título constituido excede la fijada en la liquidación del crédito, de manera que solo es posible hacer entrega de esta última cantidad líquida a la parte ejecutante, ya que la diferencia de veintidós millones setecientos siete mil

¹ "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

ciento ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$22.707.108,82) m/cte. correspondería devolverla a la entidad ejecutada.

Por lo anterior, deberá fraccionarse el título atrás identificado para que se haga la entrega del dinero a las partes por el valor correspondiente, es decir, el saldo insoluto por capital e intereses a órdenes de la señora Gloria María Berrio Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.066.661 de Usaquén, por cuarenta y seis millones doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y un pesos con dieciocho centavos (\$46.292.891,18) m/cte., y el excedente de lo consignado a órdenes de la Administradora Colombiana de Pensiones, identificada con Nit. 900.336.004-7, por veintidós millones setecientos siete mil ciento ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$22.707.108,82).

En virtud de lo expuesto, se dispone:

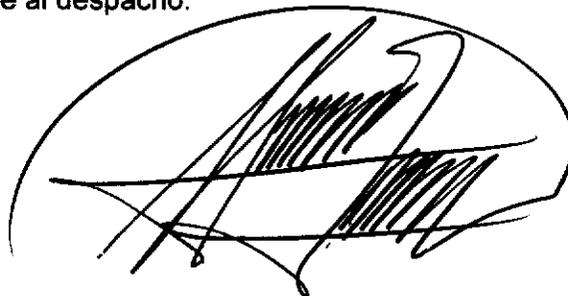
1. Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 462 del 13 de julio de 2020, por el cual se ordenó el fraccionamiento de un título judicial.

2. Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100007287236 de la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045027 del Banco Agrario de Colombia, en dos títulos judiciales que se constituirán así:

- i. Por la suma de cuarenta y seis millones doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y un pesos con dieciocho centavos (\$46.292.891,18) m/cte., a favor de la señora Gloria María Berrio Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.066.661 de Usaquén.
- ii. Por la suma de veintidós millones setecientos siete mil ciento ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$22.707.108,82) m/cte., a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, identificada con Nit. 900.336.004-7.

3. Por Secretaría librese el oficio correspondiente, y una vez efectuado el fraccionamiento ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

